

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Creación del "Programa Federal Vida Independiente"

CAPÍTULO I: De los Objetivos

Artículo 1: Institúyese en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional el "Programa Federal Vida Independiente" con el objeto de transmitir a las personas con capacidades especiales, conocimientos y técnicas que le permitan resolver situaciones cotidianas y alcanzar un estado de bienestar aceptable en un contexto de integración social estable:

CAPÍTULO II: De la Organización

Artículo 2: Créase el Consejo del "Programa Federal Vida Independiente" que se integrará con 2 (dos) representantes, uno titular y el otro suplente, de las siguientes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales: 1) Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas, 2) Secretaría de Deportes y Turismo de la Nación, 3) Ministerio de Salud de la Nación, 4) Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, 5) Ministerio de Educación de la Nación y 6) Ministerio de Planificación Federal; 7) Estados Provinciales que adhieran al Programa, 8) Superintendencia de Riesgos del Trabajo y 9) Fundación FUARPE.

Artículo 3: La dirección y administración del Consejo estará a cargo de un Directorio integrado por los representantes antes mencionados, 9 (nueve) titulares y 9 (nueve) suplentes, ambos en calidad de vocales, mientras que la Presidencia y Vicepresidencia serán ejercidas anualmente y en forma alternada por los representantes de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas y la Fundación FUARPE. Corresponde el ejercicio de la primera presidencia al



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

representante de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas.

Artículo 4: *La Sindicatura General de la Nación designará un Síndico Titular y un Suplente que tendrán por función fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del Consejo.*

Artículo 5: *El mandato de los vocales durará 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelegidos y su retribución será fijada en el respectivo Presupuesto.*

CAPITULO III. Del Registro Federal Único de Personas con Capacidades Especiales

Artículo 6: *Créase el Registro Federal Único de Personas con Capacidades Especiales (REFUPCE), a conformarse con la información:*

- 1. actualmente disponible en los distintos organismos del Estado Nacional y los Estados Provinciales y,*
- 2. toda otra proveniente de los censos y estadísticas nacionales que en la materia se realicen.*

Artículo 7: *El REFUPCE centralizará la información sobre problemas y situaciones que expongan personas con capacidades especiales y coordinará las acciones necesarias que sean superadoras de las cuestiones planteadas. A saber:*

- 1. Asistencia social tendiente a lograr su rehabilitación,*
- 2. Capacitación para el empleo,*
- 3. Inserción en establecimientos educativos,*
- 4. Apoyo para la generación de proyectos laborales,*
- 5. Otros no especificados y orientados en favor del desarrollo, en su más amplia acepción, de las personas con capacidades especiales.*



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPITULO IV. Del Financiamiento

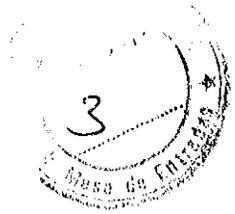
Artículo 8: Los recursos económicos y financieros del Consejo del "Programa Federal Vida Independiente" provendrán fundamentalmente:

1. Del pago de los aranceles fijados a las Obras Sociales a través del Nomenclador Arancelario Nacional, por la derivación de sus afiliados al "Programa Federal Vida Independiente",
2. De los aportes realizados por empresas que adhieran al "Programa Federal Vida Independiente", de acuerdo a sus programas de becas a particulares con capacidades especiales,
3. De los aportes del Estado Nacional para el sostenimiento del Programa, para el otorgamiento de subsidios a personas con capacidades especiales que no puedan desarrollar una actividad laboral sostenida,
4. De los aportes del Estado Nacional para el desarrollo de planes y proyectos de generación de empleo específico,
5. De recursos provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales,
6. De los fondos provenientes del incremento de la alícuota en las primas del Seguro de Riesgos del Trabajo, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, CAPÍTULO V, Artículo 11,
7. Otros recursos no especificados.

CAPITULO V. De las Funciones y Atribuciones del Consejo del "Programa Federal Vida Independiente"

Artículo 9: El Consejo del "Programa Federal Vida Independiente" tendrá a su cargo:

1. Dictar las normas de ingreso y egreso de las personas con capacidades especiales al "Programa Federal Vida Independiente",
2. Establecer el contenido del Programa,



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

3. *Coordinar con los Gobiernos Provinciales la creación de Centros de Evaluación para la derivación e inclusión de aspirantes al Programa,*
4. *Formar Instructores y personal especializado para la ejecución del Programa Federal,*
5. *Administrar el Registro Federal de Personas con Capacidades Especiales (REFUPCE) en todo lo relacionado a sus competencias específicas,*
6. *Ejercer el control del cumplimiento de los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley 22.431, modificados por la Ley 24.314 y su reglamentación,*
7. *Confeccionar padrones específicos que contengan información de libre disponibilidad para cualquier ciudadano, sobre infraestructura y accesibilidad en lugares públicos: hoteles y alojamientos turísticos, restaurantes, bares, confiterías, cines, teatros, aeropuertos, medios de transporte, sanatorios y hospitales, edificios públicos, clubes deportivos, etc.,*
8. *Proveer formación y capacitación para el empleo para personas con capacidades especiales y otorgar préstamos y subsidios con el objeto de facilitar su actividad laboral e intelectual,*
9. *Administrar planes de empleo específicos otorgados por el Estado Nacional,*
10. *Favorecer la escolarización de personas con distintos grados de discapacidad,*
11. *Proponer medidas que tiendan a mejorar la atención médica en instituciones públicas,*
12. *Estimular la difusión del "Programa Federal Vida Independiente" a través de los medios de comunicación masiva, como asimismo el desarrollo de la solidaridad social hacia las personas con capacidades especiales.*

Artículo 10: *El Consejo del "Programa Federal Vida Independiente" tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Atender todas las erogaciones que demande su funcionamiento estructural y el cumplimiento de su cometido establecido en el CAPÍTULO V, con los recursos especificados en el CAPÍTULO IV.*
2. *Invertir sus recursos de libre disponibilidad en títulos públicos o en colocaciones en instituciones financieras oficiales,*
3. *Aprobar su organigrama y las funciones de su estructura, como asimismo la dotación de personal, que se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.*

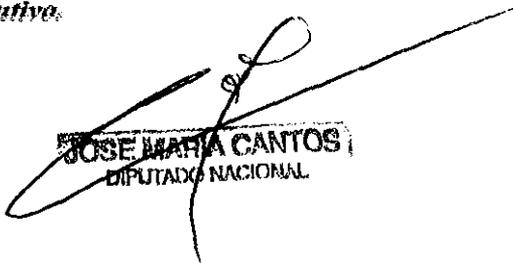


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 11: *Agréguese a continuación del tercer párrafo del Artículo 15 del Decreto 170/96 lo siguiente: "Integrará también la alícuota, una suma fija por cada trabajador, de un valor mínimo de PESOS SESENTA CENTAVOS (\$ 0.60), destinada al financiamiento del "Programa Federal Vida Independiente"*

Artículo 12: *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*


JOSE MARIA CANTOS
DIPUTADO NACIONAL